



JUZG. INV. PREP. SUPR. AD. TRIB. PR.INT. AMB. -SEDE BARRETO

EXPEDIENTE : 00061-2022-1-1826-JR-PE-01
JUEZ : HUAYLLANI CHOQUEPUMA WALTHER
ESPECIALISTA : DIOSES ALARCON MARIA ANTONIETA ESTELA
DENUNCIADO : XXXX
IMPUTADO : XXXX
DELITO : CONTRABANDO
AGRAVIADO : SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA SUNAT

**AUTO QUE RECOMIENDA AL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO LA
IMPLEMENTACIÓN DE CANALES DE ATENCIÓN PARA LAS ÓRDENES DE
LIBERTAD POR VENCIMIENTO DEL MANDATO CARCELARIO**

Resolución Nro.13

Lima, veintiocho de octubre de dos mil veintidós

Visto: la orden de libertad decretada a favor del ciudadano de nacionalidad boliviana XXXX y la orden de diligenciamiento a la señora especialista judicial de causa, la razón brindada por la Sra. Dioses Alarcón; y con la revisión de las piezas procesales que integran el presente cuaderno.

CONSIDERANDO

Primero. La libertad es un derecho fundamental de todo ciudadano, la misma que es restringida de forma temporal –bajo régimen de prisión preventiva y penas privativas de libertad temporal– o permanente –cadena perpetua–.

Segundo. Las prisiones preventivas al ser temporales tienen fecha de culminación, luego de la cual la autoridad judicial y administrativa inmediatamente deberá conceder u otorgar la libertad de quien se halla encarcelado, como es el caso del ciudadano XXXX.

Tercero. El día de hoy al concurrir la especialista judicial del juzgado a dejar el oficio mediante el cual ordeno la excarcelación de XXXX –por vencimiento de su prisión preventiva– se encontró como respuesta que los órganos administrativos del Instituto Nacional Penitenciario no atendían –incluso desde el medio día de hoy– y que injustamente tendríamos que esperar hasta el día miércoles 02 de noviembre para canalizar la solicitud de excarcelación.

Cuarto. Aquella situación, indefectiblemente no me parece razonable, toda vez que existe un mandato expreso de liberación y el INPE al ser un órgano que custodia y ejecuta las ordenes judiciales y bajo la jerarquía constitucional y fundamental del derecho a la libertad debe tener dentro de su estructura un órgano de turno permanente que atienda aquellos pedidos durante los días sábados, domingos y feriados ordinarios y excepcionales a fin de que aquellos pedidos de liberación sean cumplidos de forma inmediata para garantizar el principal derecho de todo ciudadano, la libertad.



Quinto. El proceder judicial y administrativo debe ser equiparado, esto es, si para restringir el derecho a una persona operamos sábados, domingos y feriados, del mismo modo, para ejecutar su liberación se deben habilitar aquellos canales.

Sexto. En el caso evaluado existe, materialmente, la vulneración del derecho a la libertad y aquella situación es un quiebre a un derecho constitucional en razón a que las oficinas administrativas no atienden; y en mi condición de Juez Penal de Investigación Preparatoria, garante de los derechos fundamentales de todas las partes que componen un proceso, afirmo aquel quebrantamiento y recomiendo que se tomen las medidas necesarias para evitar aquellos actos lesivos.

Séptimo. Se debe proscribir de la actividad judicial y administrativa la vulneración del derecho fundamental a la libertad, basados en la costumbre que los órganos administrativos no trabajan los días feriados. No tiene fundamento ponderado para una restricción de la naturaleza antes advertida, por esta razón ordeno que esta resolución se haga de conocimiento de señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, así como del Presidente del Consejo Nacional Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, así como al Presidente de la Junta de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú para que en la medida de sus atribuciones adopten las medidas correspondientes para evitar los actos descritos en esta resolución e implementar canales de emergencia.

Octavo. Adicional a lo expresado, ordeno que la señora secretaria cumpla con remitir la orden de liberación por vía digital al Instituto Nacional Penitenciario.

DECISIÓN

- I. **ORDENO** a la especialista judicial de causa remita por vía electrónica la orden de libertad del ciudadano de nacionalidad boliviana XXXX.
- II. **RECOMIENDO** al Ministro de Justicia, al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario que adopten medidas urgentes y necesarias para canalizar las pretensiones de libertad en días feriados e inhabilites, atendiendo a su naturaleza jurídica y la emergencia de este tipo de órdenes, para este efecto, deberá notificarse la presente resolución a las citadas autoridades.
- III. **PONER** en conocimiento de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú a fin de que cooperen con la implementación de medidas para garantizar la libertad de las y los ciudadanos.
- IV. **NOTIFICAR** a las partes conforme a Ley.